

En Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Por parte del Comité de Empresa de Madrid y Secciones Sindicales:

Por parte de Coritel, S.A.U.:

#### EXPONEN

- I.- Que de conformidad al artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores “las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen”.

En el mismo sentido, el artículo 40.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable establece que “las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo en horario a elegir por las mismas y que podrá ser dividida en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito”

- II.- Que la empresa, el comité de empresa de Coritel Madrid y la sección sindical estatal de Coritel, a fin de mejorar la armonización de la vida laboral y familiar de los empleados, han mantenido negociaciones en orden a la posibilidad de acumular las horas establecidas como permiso de lactancia mediante disfrute ininterrumpido de un periodo de tiempo de permiso retribuido.
- III.- Que a tal efecto todas las partes han llegado a los siguientes

## ACUERDOS

### Primero.- Armonización de la vida laboral y familiar

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán disfrutar del periodo de lactancia, a elección de cada empleado, en cualquiera de las siguientes formas:

- Derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividido en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este derecho será efectivo hasta que el hijo cumpla nueve meses y cuarenta días.
- Acumulación de las horas establecidas como permiso de lactancia mediante disfrute ininterrumpido de 4 semanas de permiso retribuido, a contar desde el periodo de alta de la madre, o la proporción que corresponda en función del periodo de alta de la madre con posterioridad al parto, hasta que el hijo cumpla nueve meses, sin que se excluyan, a efectos de cómputo, los fines de semana, festivos, festivos de empresa (Navidad y Semana Santa) y/o vacaciones anuales.

En cualquiera de los dos supuestos, el permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o por la madre en caso de que ambos trabajen y deberá ser comunicado a la empresa por escrito.

### Segundo.- Entrada en vigor y vigencia

Con independencia de la fecha de su firma, el presente acuerdo será de aplicación a aquellos empleados de Coritel, S.A. que desde el 1 de octubre de 2004 (incluido), hubieran estado o estuvieran en condiciones de comenzar a disfrutar el permiso de lactancia. En consecuencia, no será de aplicación a aquellos empleados que con anterioridad a esa fecha ya estuvieran disfrutando de su permiso de lactancia.

Este acuerdo estará vigente hasta que la empresa y la representación legal de los trabajadores, de común acuerdo, decidan proceder a su revisión o, en su caso, se modifique la legislación aplicable al respecto.

### Tercero.- Condiciones de disfrute:

- 3.1. Con una semana de antelación a la fecha de finalización del permiso de maternidad, el empleado deberá comunicar por escrito al departamento de Recursos Humanos la forma en que pretende hacer efectivo el disfrute del permiso de lactancia. En el supuesto de no haber recibido comunicación alguna por parte del empleado, se entenderá que opta por disfrutar el mismo en la primera de las dos formas (derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividido en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada), o una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.
- 3.2. En el supuesto de que el periodo de baja de la madre fuera superior a 16 semanas (o dos semanas más por cada hijo en caso de partos múltiples), de haber optado por el disfrute ininterrumpido de permiso retribuido de lactancia, este disfrute se prorrateará en

función del periodo de alta de la madre con posterioridad al parto, hasta que el hijo cumpla nueve meses.

- 3.3. Una vez que el empleado ha decidido y comunicado la forma en la que desea disfrutar el permiso de lactancia, esta adquirirá el carácter de definitiva, no pudiendo cambiar después la opción elegida. De la misma manera no podrá ser disfrutado en ningún caso de forma mixta.
- 3.4. En caso de separación de los cónyuges, el derecho pasará a ser disfrutado, previa aceptación de este acuerdo, por la persona que adquiera la custodia legal de los hijos, siempre que se cumplan las condiciones de disfrute estipuladas en los apartados anteriores.

Y en prueba de conformidad todas partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por parte del Comité de Empresa de Madrid y Secciones Sindicales:

Por parte de Coritel, S.A.U.: